

de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, acuerdos de la Corporación Provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, habrán de ser presentadas, acompañadas de los documentos que el solicitante estime conveniente aportar en justificación de sus méritos, en la Secretaría General de esta Diputación durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas de oficina.

Sanciones.—La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de dos meses fijado para ello, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión dará lugar a la aplicación de los párrafos segundo y tercero de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Concurso libre.—Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la zona que se anuncia o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 1.595.000 pesetas, a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local, rigiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre deberán presentar los solicitantes al ser requeridos para ello, los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de ser el solicitante español y mayor de edad.
- 2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

5.º La Diputación se reserva el derecho de comprobar por sus propios servicios o solicitando informes o dictámenes de autoridades o técnicos las condiciones del solicitante relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además los solicitantes podrán acompañar para que sean tenidos en cuenta los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndoseles preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna zona de recaudación, llevando cuando menos cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la Diputación cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huelva, 3 de junio de 1968.—El Secretario general, José Cruz Millana Soriano.—El Presidente, Francisco Zorrero Bolaños.—3.118-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Loja (Granada) referente a la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 127, del día 6 del actual, se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Loja, dotada con 14.000 pesetas de sueldo base, 14.000 pesetas de retribución complementaria más dos pagas extraordinarias.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, y las bases por las que se rige la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Loja, 7 de junio de 1968.—El Alcalde, Angel Caro Morenza.—3.225-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1089/1968, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de una parcela de terreno de 1.850 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un edificio destinado para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7982, primera columna, artículo primero, línea tercera, donde dice: «... una parcela de terreno de mil ochocientos cincuenta metros...», debe decir: «... una parcela de terreno de mil ochocientos cincuenta metros cuadrados...».

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes

a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se *otita*

Empresa «Jullán Vallejo Madrazo», ubicada en Quintanilla de Arriba, provincia de Valladolid, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Quintanilla de Arriba.

Empresa «Dionisio Nieto Marín», ubicada en La Morera, Rivera del Fresno y La Parra, provincia de Badajoz, 80 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de La Morera, Rivera del Fresno y La Parra.

Empresa «Ángel, Miguel, Juana e Isidora García Mateos», ubicada en Alía, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca «El Carabal».

(1) Empresa «Manuel Sieiro Vázquez y Eliseo Lavandería Peña», ubicada en Boboras, provincia de Orense, 48 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Boboras.

Empresa «Ricardo Galve Peguero», ubicada en Puebla de Híjar, provincia de Teruel, 100 cabezas de ganado en la finca Valdemuzas.

Empresa «Germán Izquierdo Villalba», ubicada en Villabragima y Tordehumos, provincia de Valladolid, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villabragima y Tordehumos.

Empresa «Justo Fernández Fernández», ubicada en Llanera, provincia de Oviedo, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Llanera.

Empresa «Luis Gómez Navarro», ubicada en Marina de Cudeyo, provincia de Santander, 52 cabezas de ganado en la finca «Rufriego».

(1) Empresa «Cooperativa Local del Campo "San Mateo"», número 14.968, ubicada en Peralejos de las Truchas, provincia de Guadalajara, 228 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peralejos de las Truchas.

Empresa «Julio Paquet Cangas», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «Lauredal».

Empresa «Tirso Álvarez Moro y Santos, Remigio y Alejandro Álvarez Moro», ubicada en Astorga, provincia de León, 67 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Astorga.

Empresa «Andrés Juan Sardin», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca Torres Espartero.

Empresa «Avelino Amores Álvarez y José Fernández García», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, 180 cabezas de ganado en la finca «La Blimea».

Empresa «Benito Bartolomé Alonso», ubicada en Pinto, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca «Los Pantalones».

Empresa «Visitación Prieto Capón», ubicada en Neira de Jusa, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Neira de Jusa.

Empresa «Román, Pedro y Francisco Borque Serrano», ubicada en Zaragoza y Alagón, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Alagón y Zaragoza.

Empresa «Manuel Fuentes Otero», ubicada en Cerceda, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Cerceda.

Empresa «Amadeo Regueiro Queijo», ubicada en Cerceda, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Cerceda.

Empresa «José Peinado Peñalver», ubicada en Córdoba, 50 cabezas de ganado en la finca «Dehesilla de León».

Empresa «Sisto Elvira Herrero», ubicada en Casarejos, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Casarejos.

Empresa «Ceferino Silca Conde», ubicada en Dehesas, provincia de León, 40 cabezas de ganado en la finca «Monte de Abajo».

Empresa «Serafin García Fernández», ubicada en Becerreá, provincia de Lugo, 65 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Becerreá.

Empresa «Pedro Lepe Casado», ubicada en La Palma del Condado, provincia de Huelva, 40 cabezas de ganado en las fincas La Raya y El Manzanar.

Empresa «Alfredo Fábregas Bragos», ubicada en Bellvis, provincia de Lérida, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bellvis.

Empresa «Concepción Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldivar», ubicada en Valle de Longida, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado en la finca «Liberrí».

(1) Empresa «Cooperativa del Campo Dana, Sección de Explotación en Común Lubebarri», ubicada en Leiza, provincia de Navarra, 190 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Leiza.

(1) Empresa «José Fanjul Cueva y Justo Díaz Fernández», ubicada en Candamo, provincia de Oviedo, 60 cabezas de ganado en la finca «Sobrecandamo».

Empresa «Manuel Torres Villaverde», ubicada en Cruces, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cruces.

Empresa «Concepción Argüelles Sopena», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en la finca «Tras de Casa».

Empresa «Concepción Bailly Coderque», ubicada en Ribera de Arriba, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «Soto de Rey».

Empresa «Pedro Martínez Parajón», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Siero.

Empresa «Mariano y María del Carmen Posadas Llorente», ubicada en Peñafiel, provincia de Valladolid (cuya base agrícola es propiedad del padre de los solicitantes, que llevan en arrendamiento), 80 cabezas de ganado en la finca «Los Alamares».

Empresa «Esteban Iturbe Jáuregui», ubicada en Icazteguieta, provincia de Guipúzcoa, 40 cabezas de ganado en la finca «Caserio Muñoa».

Empresa «José María Mendizábal Pildain», ubicada en Zaldivia, provincia de Guipúzcoa, 30 cabezas de ganado en la finca «Ursu-Aundi».

Empresa «Juan Ceballos Año», ubicada en Buenavista, provincia de Salamanca, 50 cabezas de ganado en la finca «El Molino».

Empresa «Aurelio de la Fuente Rojo», ubicada en Calabazas y Vivar de Fuentidueña, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Calabazas y Vivar de Fuentidueñas.

Empresa «Miguel Juez Gil», ubicada en Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peñaranda de Duero.

Empresa «Faustino Sánchez Barrosos», ubicada en Alba de Tormes, provincia de Salamanca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alba de Tormes.

(1) Empresa «Agro-Industria Hércules, S. A.», ubicada en Carmona, provincia de Sevilla, 183 cabezas de ganado en la finca «La Nava Grande».

Empresa «Miguel Rodríguez Delgado y María Cobefías Peña», ubicada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, 100 cabezas de ganado en la finca «Berlanga».

Empresa «Julián del Real Torrego y Juan Esteban Yagüe Sevillano», ubicada en Valverde del Majano, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valverde del Majano.

Empresa «Paulino Fernández-Serrano Redondo», ubicada en Burujón, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Burujón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.